REGLAMENTO (CEE) Nº 1109/89 DE LA COMISIÓN

de 27 de abril de 1989

por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2210/88 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de cambio que deben aplicarse en el sector agrario (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 957/89 (4),

Visto el Reglamento (CEE) nº 1569/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2216/88 (6), y, en particular, el apartado 3 de su artículo

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 682/89 de la Comisión (7), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1034/89 (8);

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 682/89 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar con arreglo a los Anexos del presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor;

Considerando que, a falta del precio indicativo para la colza, la nabina y el girasol, válido para la campaña 1989/90 y de la reducción del importe de la ayuda resultante del régimen de la cantidades máximas garantizadas, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para esta campaña, ha tenido que ser calculado de forma provisional en función de las últimas proposiciones de precios y de la reducción de la Comisión al Consejo; que, por consiguiente, dicho importe únicamente debe ser aplicado con carácter provisional y habrá de ser confirmado o sustituido para tener en cuenta los precios y medidas conexas para la campaña 1989/90 y la aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- En los Anexos se fijan el importe de la ayuda y los tipos de cambio contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión (9).
- En el Anexo III se fija el importe de la ayuda compensatoria mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo (10) para las semillas de girasol recolectadas en España.
- El importe de la ayuda especial establecida por el Reglamento (CEE) nº 1920/87 del Consejo (11) para las semillas de girasol producidas y elaboradas en Portugal se fija en el Anexo III.
- No obstante, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para la campaña 1989/90 para la colza, la nabina y el girasol, se confirmará o sustituirá con efectos a partir del 28 de abril de 1989, a fin de tener en cuenta los precios y medidas conexas para la campaña 1989/90 y la aplicación del régimen de cantidades máximas garantiza-

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de abril de 1989.

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66. (2) DO n° L 197 de 26. 7. 1988, p. 1. (3) DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 11. (4) DO n° L 102 de 14. 4. 1989, p. 26. (5) DO n° L 167 de 25. 7. 1972, p. 9. (6) DO n° L 197 de 26. 7. 1988, p. 10. (7) DO n° L 73 de 17. 3. 1989, p. 32. (8) DO n° L 110 de 21. 4. 1989, p. 31.

⁽⁹⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1. (10) DO n° L 53 de 1. 3. 1986, p. 47. (11) DO n° L 183 de 3. 7. 1987, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1989.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

 $ANEXO\ I$ Ayudas a las semillas de colza y de nabina distintas que las « doble cero »

(importes por 100 kg) Corriente 1er plazo 2º plazo 3er plazo 4º plazo 5º plazo 5 6 7(1) 8 (1) 9 (1) -1. Ayudas brutas (ecus): - España 0.580 0.580 0.580 1,170 1,170 1,170 Portugal 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 0,000 - demás Estados miembros 20,405 20,422 20,901 16,275 15,395 14,934 2. Ayudas finales: a) Semillas recolectadas y transformadas - RF de Alemania (DM) 48,57 48,62 49.74 38,82 36,76 35,88 - Países Bajos (FI) 54,20 54,24 55,51 42,93 40,61 39,59 - UEBL (FB/Flux) 1 009,24 985,29 986,12 785,87 743,38 721,12 - Francia (FF) 149,45 149,50 153,27 122,22 115,31 111,69 - Dinamarca (Dkr) 178,66 178,79 183,06 145,34 137,48 133,36 - Irlanda (£ Irl) 16,622 16,628 17,046 13,603 12,834 12,431 — Reino Unido (£) 12,676 12,672 13,022 10,818 10,174 9,740 - Italia (Lit) 32 020 32 029 32 782 26 455 24 948 23 801 - Grecia (Dr) 2 348,31 2 321,50 2 388,39 2 462,40 2 284,32 2 096,32 b) Semillas recolectadas en España y transformadas: - en España (Pta) 89,44 89,44 89,44 178,89 178,89 178,89 - en otro Estado miembro (Pta) 3 233,56 3 238,94 3 302,96 2 626,13 2 498,55 2 397,79 c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas: - en Portugal (Esc) 0,00 0.00 0.00 0,00 0,00 0,00 - en otro Estado miembro (Esc) 4 404,87 4 406,96 4 483,83 3 754,72 3 584,37 3 443,30

⁽¹) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1989/1990, de la fijación de los precios y medidas conexas y la aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas.

 $ANEXO \ II$ Ayudas a las semillas de colza y de nabina « doble cero »

(importes por 100 kg)

	(importes								
	Corriente 4	1 ^{er} plazo 5	2º plazo 6	3ª plazo 7 (¹)	4° plazo 8 (')	5° plazo 9 (')			
. Ayudas brutas (ecus):									
España	3,080	3,080	3,080	3,670	3,670	3,670			
- Portugal	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500			
— demás Estados miembros	22,905	22,922	23,401	18,775	17,895	17,434			
2. Ayudas finales:	:								
a) Semillas recolectadas y transformadas en:									
— RF de Alemania (DM)	54,48	54,52	55,64	44,73	42,67	41,78			
- Países Bajos (FI)	60,81	60,86	62,12	49,53	47,20	46,19			
— UEBL (FB/Flux)	1 106,01	1 106,83	1 129,96	906,59	864,09	841,83			
- Francia (FF)	168,41	168,47	172,23	141,46	134,55	130,93			
— Dinamarca (Dkr)	200,77	200,89	205,17	167,66	159,80	155,69			
— Irlanda (£ Irl)	18,731	18,737	19,156	15,745	14,976	14,573			
- Reino Unido (£)	14,364	14,360	14,710	12,571	11,928	11,493			
— Italia (Lit)	36 107	36 116	36 870	30 637	29 131	27 983			
— Grecia (Dra)	2 738,36	2 711,55	2 778,44	2 910,86	2 732,79	2 544,79			
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:			į						
— en España (Pta)	474,98	474,98	474,98	561,13	561,13	561,13			
— en otro Estado miembro (Pta)	3 619,09	3 624,48	3 688,50	3 008,37	2 880,79	2 780,03			
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:		10.50				·			
— en Portugal (Esc)	470,02	470,02	470,02	480,01	480,01	480,01			
- en otro Estado miembro (Esc)	4 874,89	4 876,98	4 953,85	4 234,72	4 064,38	3 923,30			

⁽¹⁾ So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1989/1990, de la fijación de los precios y medidas conexas y la aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas.

ANEXO III

Ayudas a las semillas de girasol

(importes por 100 kg)

					(Imperior per recons	
	Corriente 4	1 ^{er} plazo 5	2º plazo 6	3ª plazo 7	4º plazo 8 (¹)	
. Ayudas brutas (ECU):						
— España	5,170	5,170	5,170	5,170°	6,890	
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
— demás Estados miembros	23,172	23,380	23,505	23,547	18,796	
. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en (²):		ļ.				
- RF de Alemania (DM)	55,16°	55,65	55,94	56,04	44,82	
— Países Bajos (Fl)	61,54	62,09	62,42	62,53	49,58	
— UEBL (FB/Flux)	1 118,90	1 128,95	1-134,98	1 137,01	907,60	
- Francia (FF)	169,79	171,33	172,32	172,65	141,31	
— Dinamarca (Dkr)	202,91	204,74	205,86	206,23	167,85	
— Irlanda (£ Irl)	18,885	19,056	19,165	19,202	15,728	
— Reino Unido (£)	14,412	14,544	14,635	14,647	12,525	
— Italia (Lit)	36 382	36 712	36 854	36 799	30 594	
— Grecia (Dra)	2 679,12	2 685,81	2 678,45	2 657,66	2 868,22	
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	797,28	797,28	797,28	797,28	1 053,45	
- en otro Estado miembro (Pta)	3 714,80	3 748,29	3 760,57	3 756,13	3 229,56	
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
— en España (Esc)	6 610,69	6 650,23	6 657,76	6 649,43	5 945,47	
- en otro Estado miembro (Esc)	6 442,69	6 481,23	6 488,57	6 480,44	5 794,37	
Ayudas compensatorias:		-				
— en España (Pta)	3 663,71	3 699,13	3 712,86	3 708,90	3 182,73	
. Ayudas especiales:						
- Portugal (Esc)	6 442,69	6 481,23	6 488,57	6 480,44	5 794,37	

⁽¹) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1989/1990, de la fijación de los precios y medidas conexas y la aplicación del régimen de las cantidades máximas garantizadas.

ANEXO IV

Cotizaciones del ecu que deben utilizarse para la conversión de las ayudas finales en la moneda del país transformador cuando no sea él mismo el productor

(valor de 1 ecu) Corriente 3er plazo 1^{er} plazo 2º plazo 4º plazo 5º plazo 6 8 DM 2,079300 2,075880 2,072450 2,069600 2,061010 2,069600 2,325840 FI 2,345910 2,342410 2,339610 2,336540 2,336540 43,526699 FB/Flux 43,547400 43,545400 43,540100 43,475600 43,526699 FF 7,041490 7,043470 7,044700 7,045330 7,045330 7,049410 Dkr 8,091370 8,093980 8,096580 8,098460 8,098460 8,107870 £Irl 0,780874 0,779711 0,779740 0,780117 0,780286 0,780286 0,654680 £ 0,656194 0,657541 0,658794 0,658794 0,663081 Lit 1 524,91 1 556,23 1 529,87 1 535,49 1 540,85 1 540,85 Dra 177,53500 179,43000 181,08000 182,57800 182,57800 186,99100 176,79700 Esc 172,28700 173,04200 173,86300 174,56000 174,56000 131,77400 Pta 129,16800 129,58400 130,03000 130,42600 130,42600

⁽²⁾ Para las semillas recolectadas en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 y transformadas en España, los importes indicados en 2 a) habrán de multiplicarse por 1,0260760.